



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a;

- **GUADALUPE DEL CARMEN VERDEJO MENCHI (Tercero)**
- **CARLOS ALONSO ORLAINETA HERRERA (Tercero)**

EN EL EXPEDIENTE 446/23-2024/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. YONI RAMIREZ MENDEZ, EN CONTRA DE TORQUE Y MAQUINARIA DE MEXICO, S.A. DE C.V.; BAMBOO PADEL CLUB, S.A. DE C.V. Y MARIANO TREVIÑO DEGETAU. TERCEROS INTERESADOS: REBECA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, MARTHA LILIANA SERRANO VAZQUEZ, YONI RAMIREZ MENDEZ, CARLOS ALONSO ORLAINETA HERRERA, CLAUDIA ANGELICA MEDINA MEDINA y GUADALUPE DEL CARMEN VERDEJO MENCHI., la secretaria instructora interina dicto un auto que a la letra dice:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS.-----

ASUNTO: Se tiene por recibido el oficio 2957/2025 signado por el Secretario Instructor "C" del Primer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Toluca, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, mediante el cual remite el cuadernillo del exhorto número 128/2025 diligenciado derivado del exhorto 07/25-2026/JL-II signado por este juzgado mediante el cual se ordeno emplazar a los terceros interesados MARTHA LILIANA SERRANO VÁZQUEZ, CARLOS ALONSO ORLAINETA HERRERA, CLAUDIA ANGÉLICA MEDINA MEDINA Y GUADALUPE DEL CARMEN VERDEJO MENCHI.

Así mismo se tiene por recibido el escrito signado por el Apoderado Legal de Televisión Internacional S.A. de C.V., mediante el cual rinde su informe solicitado.

Finalmente con el estado procesal que guardan los presentes autos del que se desprenden las cédulas de notificación y emplazamiento de fecha veintidós de enero de dos mil veintiséis en la que se emplaza a los demandados **BAMBOO PADEL CLUB S.A. DE C.V. y MARIANO TREVIÑO DEGETAU y a la Tercero Interesado MARTHA LILIANA SERRANO VÁZQUEZ**, así mismo con las razones actuariales de fechas veintidós y treinta de enero del presente año en la que el actuario manifiesta los motivos por el cual le fue imposible notificar y emplazar a **TORQUE Y MAQUINARIA DE MÉXICO S.A. DE C.V.; REBECA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ; CLAUDIA ANGÉLICA MEDINA MEDINA; CARLOS ALONSO ORLAINEA HERRERA Y GUADALUPE DEL CARMEN VERDEJO MENCHI.** — En consecuencia, **SE ACUERDA:** -----

PRIMERO: Acumúlese a los presentes autos el oficio y escrito de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Por lo anterior y toda vez que, no se ha logrado emplazar a los **Terceros Interesados CARLOS ALONSO ORLAINETA HERRERA Y GUADALUPE DEL CARMEN VERDEJO MENCHI**, y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar a los antes mencionados; en consecuencia, se comisiona al Notificador Interino Adscrito a este Juzgado para que proceda a **NOTIFICAR POR EDICTOS A LOS TERCEROS INTERESADOS CARLOS ALONSO ORLAINETA HERRERA Y GUADALUPE DEL CARMEN VERDEJO MENCHI**, los autos de fecha seis de noviembre de dos mil veinticuatro, dos de abril de dos mil veinticinco y el presente proveído; mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que, se le hace saber a los demandados que deberán de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

TERCERO: Toda vez que mediante proveído de fecha diez de septiembre de dos mil veinticinco en su punto **SÉPTIMO** se dejo a reserva de girar los correspondientes exhortos respecto a las Terceras Interesadas las C. Rebeca González Hernández y Claudia Angélica Medina Medina, y toda vez que el actuario adscrito a este juzgado señala los motivos por los cuales le fue imposible notificar y emplazar a las antes mencionadas, así como de las constancias remitidas el Primer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Toluca, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, en la cual se encuentran plasmados los motivos por los que no pudo emplazar Claudia Angélica Medina Medina.

CUARTO: En consecuencia, y toda vez que las dependencias han proporcionado domicilio diverso de la tercera interesada **CLAUDIA ANGÉLICA MEDINA MEDINA**, de conformidad a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, y

los numerales 753 y 758 de la misma Ley; y siendo que, el domicilio para emplazarla se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado laboral, en términos del numeral 753 y 758 de la ley federal del trabajo en vigor, gírese atento exhorto a la **PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, marcado con el número **83/25-2026/JL-II**; para que este a su vez se sirva turnar el presente exhorto al **TRIBUNAL/JUZGADO LABORAL CON COMPETENCIA EN VENUSTIANO CARRANZA**; para que en auxilio y colaboración de las labores de este recinto judicial, comisione a el/la Notificador(a) de su adscripción, a efecto de que por su conducto **notifique y emplace a la Tercera Interesada:**

CLAUDIA ANGÉLICA MEDINA MEDINA, con domicilio ubicado en:

- Av. Fray Servando T 759 C 6, Jardín Balbuena, Venustiano Carranza, México.

A quien se le corre traslado con con la copias certificadas de:

1. Escrito inicial de demanda.
2. Constancia de no conciliación.
3. Carta poder fecha 25 de junio del 2024.
4. Dos cédulas profesionales.
5. Dos cartas pasantes para ejercer como profesionista.
6. Estados de cuenta del 16 abril del 2024 al 15 mayo del 2024.
7. Acuerdo de fecha seis de noviembre de dos mil veinticuatro.
8. Acuerdo de fecha dos de abril de dos mil veinticinco.
9. El presente acuerdo.

Asimismo el notificador de conformidad con los numerales 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberá informarle a los demandados que, dentro del plazo de **VEINTE (20) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, esto en función de la distancia de conformidad con el artículo 737 de la citada Ley; para que den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que considere, o bien planteen la reconvencción, de lo contrario se les previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe al demandado para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, en Ciudad del Carmen Campeche, Campeche o de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene al demandado que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

De igual modo, se le requiere al demandado, que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, proporcione correo electrónico, para que se le asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la pagina oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: **<https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/sedes.html>**

Por lo que, el fedatario le deberá hacer del conocimiento a dicho demandado que el domicilio de este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, se encuentra ubicado en Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche.

En consecuencia, se solicita al **PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**; que **acuse de recibido el presente exhorto** mediante el correo electrónico institucional de esta autoridad laboral es **jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx**

Y tan pronto logre su cometido tribunal exhortado, **remita copia certificada de las resultas del exhorto, vía ordinaria y correo institucional**; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Otorgándole al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del presente exhorto, ello de conformidad con el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

QUINTO: Así mismo, y toda vez que las dependencias han proporcionado domicilio diverso de la tercera interesada **REBECA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ** de conformidad a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, y los numerales 753 y 758 de la misma Ley; así como de lo señalado por las dependencias y siendo que, el domicilio para emplazarla se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado laboral, en términos del numeral 753 y 758 de la ley federal del trabajo en vigor, gírese atento exhorto marcado

con el número **84/25-2026/JL-II**, al **TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN 1, CON RESIDENCIA EN VILLAHERMOSA, TABASCO**; con correo electrónico: **tribunal.laboral1.centro@tsj-tabasco.gob.mx**, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, tenga a bien comisionar a un Actuario y/o Notificador de su adscripción, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor a efecto de que **notifique y emplace a la Tercera Interesada**:

REBECA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, con domicilio ubicado en:

- Calle Principal num1 Zapotal SECC CMO Tabasco, C.P. 86645.

A quien se le corre traslado con con la copias certificadas de:

1. Escrito inicial de demanda.
2. Constancia de no conciliación.
3. Carta poder fecha 25 de junio del 2024.
4. Dos cédulas profesionales.
5. Dos cartas pasantes para ejercer como profesionista.
6. Estados de cuenta del 16 abril del 2024 al 15 mayo del 2024.
7. Acuerdo de fecha seis de noviembre de dos mil veinticuatro.
8. Acuerdo de fecha dos de abril de dos mil veinticinco.
9. El presente acuerdo.

Asimismo el notificador de conformidad con los numerales 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberá informarle a los demandados que, dentro del plazo de **DIECISÉIS (16) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, esto en función de la distancia de conformidad con el artículo 737 de la citada Ley; para que den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que considere, o bien planteen la reconvencción, de lo contrario se les previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe al demandado para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, en Ciudad del Carmen Campeche, Campeche o de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene al demandado que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

De igual modo, se le requiere al demandado, que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, proporcione correo electrónico, para que se le asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la pagina oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: **<https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/sedes.html>**

Por lo que, el fedatario le deberá hacer del conocimiento a dicho demandado que el domicilio de este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, se encuentra ubicado en Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche.

En consecuencia, se solicita al **TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN 1, CON RESIDENCIA EN VILLAHERMOSA, TABASCO**; que **acuse de recibido el presente exhorto** mediante el correo electrónico institucional de esta autoridad laboral es **ilaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx**

Y tan pronto logre su cometido tribunal exhortado, **remita copia certificada de las resultas del exhorto, vía ordinaria y correo institucional**; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Otorgándole al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del presente exhorto, ello de conformidad con el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

SEXTO: Ahora bien y toda vez que de la Tercera Interesada Rebeca González Hernández, se tienen diversos domicilios proporcionados por las instituciones, las cuales se encuentran fuera de la jurisdicción de este juzgado, mismos que obran dentro del punto SÉPTIMO del proveído de data diez de septiembre del dos mil veinticinco aunado a los domicilios proporcionados por el Apoderado Legal de Televisión Internacional S.A de C.V., se hace de conocimiento a la parte actora que quedarán a reserva hasta en tanto se tengan las resultas del exhorto enviado al **TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN 1, CON RESIDENCIA EN VILLAHERMOSA, TABASCO**, así mismo se le hace saber que de conformidad con el artículo 685 de la ley

de la materia y atendiendo a los principios de economía y sencillez procesal se enviarán los exhortos a las direcciones más cercanas que se tenga siendo la primera la que obra en el punto que antecede.

SÉPTIMO: Ahora bien en cuanto a la moral **TORQUE Y MAQUINARIA DE MÉXICO S.A. DE C.V.**, siendo que con fecha veintidós y treinta de enero del presente año, el actuario interino se apersono a los domicilio proporcionados hasta el momento por las diferentes dependencias, de lo que se desprenden las razones actuariales de las fechas en comento, respecto a dicha moral esta autoridad se reserva de proveer lo correspondiente hasta en tanto fenezca la búsqueda y localización de la moral antes mencionada, una vez terminada dicha búsqueda se proveerá conforme a derecho corresponda.

OCTAVO: Por ultimo siendo que hasta la presente fecha el **Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de esta ciudad**; no ha dado cumplimiento al requerimiento solicitado por esta autoridad, mediante el respectivo oficio recordatorio número 120/25-2026/JL-II, el cual fue ordenado el día diez de septiembre de dos mil veinticinco, es por lo que, a fin de no violentar los derechos fundamentales de las partes, derecho de acceso a la justicia, debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, contemplados en los artículos 1, 17 y 20 Constitucional, **gírese atento oficio recordatorio** a dicha dependencia; con el fin de que informe del último o actual domicilio del que tengan registro de:

1. **TORQUE Y MAQUINARIA DE MÉXICO S.A. DE C.V.**
2. **REBECA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**

Esto dentro del término de **VEINTICUATRO horas (24 horas)**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio que se le envía; apercibido que de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará efectiva la multa con la cual se encontraba apercibido en los oficios que anteceden. **Por lo que, SE ORDENA AL NOTIFICADOR QUE ENTREGUE PERSONALMENTE EL OFICIO** y al momento de entregar el oficio, anexe copia de los anteriores oficios acusados de recibidos, o de ser el caso, la certificación actuarial en que se le tiene por notificado vía correo institucional.

NOVENO: Respecto a las diligencias practicadas por el notificador interino a este Juzgado de fecha veintidós de enero de dos mil veintiséis, mediante las cuales notifica y emplaza a juicio a **BAMBOO PADEL CLUB S.A. DE C.V. y MARIANO TREVIÑO DEGETAU y a la Tercero Interesado MARTHA LILIANA SERRANO VÁZQUEZ**, a través de la respectiva cédula de notificación y emplazamiento, así como las razones actuariales de la misma fecha; y visto el contenido de estos de conformidad con los numerales 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tienen por practicadas en forma legal el emplazamiento a juicio de dichas demandadas.

DÉCIMO: Se certifica y se hace constar que el término de **QUINCE (15) DÍAS** hábiles, que establece el artículo 873 A de la Ley referida, otorgado a los demandados; **BAMBOO PADEL CLUB S.A. DE C.V. y MARIANO TREVIÑO DEGETAU y a la Tercero Interesado MARTHA LILIANA SERRANO VÁZQUEZ**, para que dieran contestación transcurre como a continuación se describe: del veintitrés de enero al trece de febrero de dos mil veintiséis, toda vez que de autos se advierte que fueron notificadas y emplazadas con fecha veintidós de enero de dos mil veintiséis, a través de cédula de notificación y emplazamiento.

Se excluyen de ese cómputo los días veinticuatro, veinticinco, treinta y uno de enero, uno, siete y ocho de febrero de dos mil veintiséis (por ser sábados y domingos), de igual manera se excluye de dicho termino el día dos de febrero de dos mil veintiséis, por ser día inhábil de acuerdo al calendario oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche-2026.

Por lo que, se evidencia que ha transcurrido en demasía el término concedido a las demandadas, para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra, por tal razón, se tienen por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se le hizo saber en el proveído de fecha diez de septiembre de dos mil veinticinco.

DÉCIMO PRIMERO: Por lo antes expuesto, al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ni proporcionar correo electrónico para la asignación del buzón judicial; se hace constar que las subsecuentes notificaciones, sean o no personales, se les harán por estrados tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se les requirió en el punto **DÉCIMO y CUARTO** del proveído de fecha seis de noviembre de dos mil veinticuatro y dos de abril de dos mil veinticinco respectivamente, y del cual fueron notificados personalmente mediante cédula de notificación y emplazamiento con fecha veintidós de enero de dos mil veintiséis; en consecuencia, se comisiona al Notificador Interino Adscrito a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les sean notificados **por estrados** a:

1. **BAMBOO PADEL CLUB S.A. DE C.V.**
2. **MARIANO TREVIÑO DEGETAU y**
3. **Tercero Interesado MARTHA LILIANA SERRANO VÁZQUEZ.**

DÉCIMO SEGUNDO: Se hace constar que en atención a los principios de concentración, economía y sencillez procesal previstos en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo vigente; esta autoridad se reserva de proveer respecto de fijar fecha para la celebración de la Audiencia Preliminar, hasta en tanto no haya fenecido la fase escrita, respecto de los demás demandados.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Yulissa Nava Gutiérrez, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.-----

Asimismo, se notifica el proveído de fecha seis de noviembre de dos mil veinticuatro.

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.-----

ASUNTO: Se tiene por presentado el escrito signado por la parte actora el C. YONI RAMIREZ MENDEZ, por medio del cual promueve juicio ordinario laboral ejercitando la acción de **INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL**, en contra de TORQUE Y MAQUINARIA DE MEXICO, S.A. DE C.V.; BAMBOO PADEL CLUB, S.A. DE C.V. y MARIANO TREVIÑO DEGETAU; de quienes demanda el pago de indemnización constitucional y otras prestaciones derivadas del despido injustificado. Así mismo, señala a los siguientes terceros interesados REBECA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, MARTHA LILIANA SERRANO VAZQUEZ, YONI RAMIREZ MENDEZ, CARLOS ALONSO ORLAINETA HERRERA, CLAUDIA ANGELICA MEDINA MEDINA y GUADALUPE DEL CARMEN VERDEJO MENCHI. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral, asimismo acumúlese a los autos el oficio número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021 mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, de la misma manera agréguese la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, misma que en su punto número 1 y 2, los cuales hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto "D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS", del citado Acuerdo General conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas, motivo por el cual se ordena formar expediente original y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el **número: 446/23-2024/JL-II.**

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se reconoce la personalidad como Apoderados y Asesores Legales de la parte actora** a los Lics. JAIRO ALBERTO CALCÁNEO DORANTES, YESICA DE LA CRUZ AGUILAR y DAMARIS MONDRAGON ARIAS; con relación al original de Carta Poder anexa al escrito de demanda, y las cédulas profesionales número 9876626, 12347798 14243979, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; no obstante, al ser copias simples, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas teniéndose así por demostrado ser Licenciados en Derecho.

En relación con los ciudadanos: JOSE AURELIO ARCOS MARTÍNEZ, DAVID DIAZ SANCHEZ, JOSE GUADALUPE ZAMUDIO TEJERO, DANIELA NOEMI CRUZ HERNANDEZ, DIANA GUADALUPE LOPEZ ARIAS, ARIADNA MIGUELINA CANTARELL CALCANEAO, CONSUELO ASUNCIÓN GARRIDO POOLM; **únicamente se autorizan para oír notificaciones y recibir documentos**, pero no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, de conformidad con lo señalado en el numeral 692 de la citada ley.

TERCERO: Toda vez que, la actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en el despacho jurídico ubicado en CALLE 55, ESQUINA CON CALLE 26-C, No. 42, COL. ELECTRICISTAS, C.P. 24120, CD. DEL CARMEN, CAMPECHE; por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

CUARTO: De conformidad con el artículo 685 y 873 de la Ley Federal del Trabajo, las autoridades laborales tienen la obligación de verificar la correcta tramitación de los asuntos bajo su competencia, lo que de no hacerse actualizaría una violación procesal en detrimento de las pretensiones de los intervinientes, la que a su vez podría trascender en el resultado de la sentencia.

Y al margen del domicilio proporcionado para oír y recibir notificaciones, **se advierte que la parte actora omitió señalar su domicilio particular** de conformidad con lo establecido en la fracción II, inciso A, del artículo 872 de la citada ley; **es por lo que se le requiere que en el termino de tres días hábiles proporcione a esta autoridad su domicilio particular**, apercibido que de no hacerlo en el término concedido se procederá a acordar lo que conforme a derecho corresponda.

QUINTO: Tomando en consideración que la parte actora ha proporcionado el correo electrónico: **abogadoscarmen@juiciosjuridicos.com**, se le hace saber que este será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Asimismo, es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.

SEXTO: Dado lo solicitado por la parte actora, respecto a la protección de sus datos personales se le hace saber que en cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, que los asuntos que se tramitan en este juzgado, los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

SÉPTIMO: De conformidad con el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo, las autoridades laborales tienen la obligación de verificar la correcta tramitación de los asuntos bajo su competencia, lo que de no hacerse actualizaría una violación procesal en detrimento de las pretensiones de los intervinientes, la que a su vez podría trascender en el resultado de la sentencia.

En ese sentido, del análisis efectuado al escrito inicial de demanda se advierte que tanto el capítulo de prestaciones como el de pruebas no se encuentran marcadas alfabéticamente ni numéricamente; no obstante, no se observan irregularidades en cuanto al contenido, por lo que, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo y atendiendo al principio de realidad sobre los elementos formales que lo contradigan, es por lo que, para mejor proveer, se tendrán marcados los elementos de ambos capítulos secuencialmente de forma numérica; lo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en el escrito inicial de demanda, lo anterior para efectos de no vulnerar el derecho de tutela judicial efectiva así como justicia pronta y expedita contemplado en los artículos 14, 17 y 20 Constitucional, en relación con los artículos 8 y 25 de la convención Americana sobre los Derechos Humanos.

OCTAVO: En consecuencia y en términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo, **SE ADMITE LA DEMANDA** promovida por YONI RAMIREZ MENDEZ, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral ejercitando la acción de **INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL**, y derivadas del despido injustificado, de conformidad con los artículos 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, en contra de TORQUE Y MAQUINARIA DE MEXICO, S.A. DE C.V.; BAMBOO PADEL CLUB, S.A. DE C.V. y MARIANO TREVIÑO DEGETAU.

NOVENO: Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo; **se reciben las pruebas ofrecidas por el actor**, consistentes en:

1. *Inspección ocular, (...) Contrato de trabajo, Lista de raya o nómina, controles de asistencia, comprobante de pago de participación de utilidades, comprobante de inscripción a la seguridad social, INFONAVIT y SAR, (...)*
2. *La confesional e interrogatorio libre a cargo de la persona física que acredite con documentación idónea ser representante legal o Apoderado de Torque y Maquinaria de Mexico, S.A. de C.V.; (...)*
3. *La confesional e interrogatorio libre a cargo de la persona física que acredite con documentación idónea ser representante legal o Apoderado de Bamboo Papel Club, S.A. de C.V.; (...)*
4. *La confesional para hechos propios a cargo de la persona física de nombre Marina Treviño Degetau, (...)*
5. *La documental privada electrónica, consistente en un estado de cuenta bancario a nombre de Yoni Ramirez, (...)*

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley referida.

DÉCIMO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso B) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley de la materia, se ordena **emplazar a:**

1. TORQUE Y MAQUINARIA DE MEXICO, S.A. DE C.V.
2. BAMBOO PADEL CLUB, S.A. DE C.V.
3. MARIANO TREVIÑO DEGETAU

Con domicilio para ser notificado y emplazado en el domicilio ubicado en CARRETERA CARMEN PUERTO REAL, SIN NUMERO, KILOMETRO 12.5, C.P. 24157, EN CIUDAD EL CARMEN, CAMPECHE, a quienes deberán **correrse traslado** con las copias debidamente cotejadas del escrito de demanda con sus anexos y el presente auto.

En ese orden de ideas se exhorta a la parte demandada para que, dentro del plazo de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción.

Se les previene que de no formularla o haciéndolo fuera del plazo concedido, y en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley referida, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, sin perjuicio de que hasta antes de

la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la actora.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739 ambos de dicha Ley; se les apercibe para que al presentar su escrito de contestación de demanda señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en Cd. del Carmen, Campeche; de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley.

Asimismo, se les requiere que en ese mismo acto proporcionen correo electrónico para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/jl_carmen_edictos.php?ruta=edictos/archivos/cedulas/2D/1L/

DÉCIMO PRIMERO: En vista que la parte actora desconoce el domicilio de los terceros interesados; en atención a los principios procesales señalados en el artículo 685, a lo señalado en los artículos 873-D y 690, y con fundamento en el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo; con el fin de localizar algún domicilio para emplazar a los terceros; y con ello no violentar los derechos fundamentales de las partes, derecho de acceso a la justicia, debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, contemplados en los artículos 1, 17 y 20 Constitucional, esta autoridad tiene a bien girar atento oficio a **BANCO SANTANDER MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER.**

Para que en auxilio a las labores de este Juzgado Laboral, realicen una búsqueda en su base de datos, **para que informen del último o actual domicilio del que tengan registro de:**

1. REBECA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, de la cuenta: 012052015540385122
2. MARTHA LILIANA SERRANO VAZQUEZ, de la cuenta: 012052004824793900
3. YONI RAMIREZ MENDEZ, de la cuenta: 127580013059445420
4. CARLOS ALONSO ORLAINETA HERRERA, de la cuenta: 002052900728785067
5. CLAUDIA ANGELICA MEDINA MEDINA, de la cuenta: 012050015540425819
6. GUADALUPE DEL CARMEN VERDEJO MENCHI, de la cuenta: 127052013396892620

Información que deberán de proporcionar dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que reciban el presente oficio; lo anterior con base a los principios de inmediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía y sencillez procesal conforme a los numerales 685 y 712 de la Ley Federal del Trabajo; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales, difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Apercibidas dichas dependencias que de no dar cumplimiento a lo ordenado se harán acreedores a una multa de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, ello, independientemente de las sanciones administrativas que les correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, se habilita a la notificadora judicial interina adscrita a este juzgado, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan de practicarse del presente y futuros acuerdos.

DÉCIMO TERCERO: También se le hace saber a las partes que de conformidad con el numeral 872 apartado A, fracción VII de la Ley de la materia, en caso de existir un Juicio anterior promovido por el actor en contra del mismo patrón, deberán de informarlo ante esta autoridad, lo anterior para efectos de ser tomado en consideración en su momento procesal oportuno.

Y se hace constar que el actor manifiesta que no existe ningún juicio anterior promovido por el actor en contra de las mismas demandadas.

DÉCIMO CUARTO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VI, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección-electrónica: <https://transparencia.poderjudicialcampeche.gob.mx/>

Notifíquese Personalmente y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen.

Finalmente, se notifica el proveído de fecha dos de abril de dos mil veinticinco .

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DOS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

ASUNTO: Se tiene por presentado el escrito signado por el apoderado legal de Banco Santander México S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México; por medio del cual rinde el informe solicitado mediante el auto de data seis de noviembre de dos mil veinticuatro.

Y con las razones actuariales realizadas por la notificadora interina adscrita a este juzgado, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro; mediante las cuales manifiesta los motivos por el cual le fue imposible notificar y emplazar a TORQUE Y MAQUINARIA DE MEXICO, S.A. DE C.V.; BAMBOO PADEL CLUB, S.A. DE C.V. y MARIANO TREVIÑO DEGETAU. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Dada la imposibilidad de la notificadora interina adscrita a este Juzgado, para emplazar a TORQUE Y MAQUINARIA DE MEXICO, S.A. DE C.V.; BAMBOO PADEL CLUB, S.A. DE C.V. y MARIANO TREVIÑO DEGETAU, es por lo que se da vista al ACTOR, para que en el término de **tres (3) días hábiles**; para que proporcione a esta autoridad domicilio cierto y conocido en donde dicha demandada pueda ser emplazada; así mismo y de ser posible para mayor referencia y localización podrá señalar cruzamientos, adjuntar fotografías o dar mayores indicios en donde se les puedan notificar y emplazar; apercibido que de no hacerlo esta autoridad proveerá lo que conforme a derecho corresponda.

TERCERO: Independientemente de lo ordenado en el punto anterior y en vista de lo informado por el Banco Santander México S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, en atención a los principios procesales señalados en el artículo 685, con fundamento en el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, con el fin de localizar algún domicilio diverso para emplazar a los demandados y con ello no violentar los derechos fundamentales de las partes, derecho de acceso a la justicia, debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, contemplados en los artículos 1, 17 y 20 Constitucional, esta autoridad tiene a bien girar atento oficio a las siguientes instituciones:

1. Apoderado de Televisión Internacional, S.A. de C.V. de esta Ciudad. (IZZI)
2. Licda. Maribel del Carmen Dzul Cruz, Jefa de Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de Carmen.
3. Coordinador de Catastro del H. Ayuntamiento del Carmen.
4. Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de esta Ciudad.
5. Subdelegado del Instituto Mexicano del Seguro Social de esta ciudad.
6. Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta Ciudad.
7. Superintendente Comercial CFE, Suministrador de Servicios Básicos (Comisión Federal de Electricidad de esta Ciudad).
8. Teléfonos de México S.A.B. de C.V. (Telmex) de esta Ciudad.
9. Director de Seguridad Pública, Vialidad y Transito del Municipio del Carmen.
10. Vocalía del Registro Federal de Electores de esta Ciudad.

Para que en auxilio a las labores de este Juzgado Laboral, realicen una búsqueda en su base de datos, **para que informen del último o actual domicilio del que tengan registro de:**

1. TORQUE Y MAQUINARIA DE MEXICO, S.A. DE C.V.
2. BAMBOO PADEL CLUB, S.A. DE C.V.
3. MARIANO TREVIÑO DEGETAU
4. REBECA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

Solicitándoles a dichos organismos, que en caso de rendir sus informes electrónicamente, los remitan al correo institucional de este juzgado laboral: **jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx**

Información que deberán de proporcionar dentro del término de **tres (3) días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que reciban el presente oficio; lo anterior con base a los principios de inmediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía y sencillez procesal conforme a los numerales 685 y 712 de la Ley Federal del Trabajo; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales, difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Apercibidas dichas dependencias que de no dar cumplimiento a lo ordenado se harán acreedores a una multa de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor. Ello, independientemente de las sanciones administrativas que les

correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

CUARTO: En vista de la solicitud de la parte actora YONI RAMÍREZ MENDEZ, en su escrito inicial de demanda; y dado lo informado por el Banco Santander México S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México; en cumplimiento a lo establecido en el inciso B) del ordinal 871, así como en el numeral 873-D y 690 de la Ley Federal del Trabajo vigente, **se ordena emplazar a los TERCEROS INTERESADOS:**

1. **MARTHA LILIANA SERRANO VAZQUEZ**, con domicilio para ser notificado y emplazado en el domicilio ubicado en: AND ALFONSINA ESTORNI MZAS LT 4 ENTRE ARRE SAN MANUEL, CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, MEXICO
2. **YONI RAMÍREZ MENDEZ**, con domicilio para ser notificado y emplazado en el domicilio ubicado en: ALMENDROS MANZANA 22 LOTE 18, 23 DE JULIO, CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, MEXICO
3. **CARLOS ALONSO ORLAINETA HERRERA**, con domicilio para ser notificado y emplazado en el domicilio ubicado en: FRACCIONAMIENTO SANTA AGATA 2 80, RESIDENCIAL SAN MIGUEL, CIUDAD DEL CARMEN, MEXICO
4. **CLAUDIA ANGELICA MEDINA MEDINA**, con domicilio para ser notificado y emplazado en el domicilio ubicado en: AV FRAY SERVANDO T 759 C 6, JARDIN BALBUENA, VENUSTIANO CARRANZA, MEXICO
5. **GUADALUPE DEL CARMEN VERDEJO MENCHI**, con domicilio para ser notificado y emplazado en el domicilio ubicado en: AV PASEO DEL MAR 116, JUSTO SIERRA, CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, MEXICO.

A quienes deberán **correrse traslado** con las copias debidamente cotejadas del escrito de demanda con sus anexos, auto de data seis de noviembre de dos mil veinticuatro y el presente auto.

En ese orden de ideas se exhorta a la parte demandada para que, dentro del plazo de **quince (15) días hábiles**, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción.

Se les previene que de no formularla o haciéndolo fuera del plazo concedido, y en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley referida, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la actora.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739 ambos de dicha Ley; se les apercibe para que al presentar su escrito de contestación de demanda señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en Cd. del Carmen, Campeche; de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley.

Asimismo, se les requiere que en ese mismo acto proporcionen correo electrónico para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link:

https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/informacion_TJL.html

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Ciudad del Carmen. -----

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE

Cd. del Carmen, Campeche, a 17 de marzo del 2026
Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen

LICDO. MARTIN EMMANUEL CHAN CRUZ

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL
CIUDAD DEL CARMEN
NOTIFICACIÓN